

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DESIGNA AL CONSEJERO PRESIDENTE DE ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, EL C. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, COMO REPRESENTANTE DE DICHO INSTITUTO ANTE EL CONSEJO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**CONSIDERANDO**

1. Que con fundamento en el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que por disposición del artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; el cual cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, establece que el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y seis consejeros de la Asamblea Legislativa y los representantes de los partidos políticos.
3. Que el artículo 3°, párrafo segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, establece que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
4. Que conforme al artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
5. Que de acuerdo con el artículo 54, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando entre su estructura con un Consejo General que es su órgano superior de dirección.
6. Que con sustento en el artículo 55, primer párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, un secretario y representantes de los Partidos Políticos con derecho a voz.
7. Que en términos del artículo 60, fracción XXVI, del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene facultades para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho numeral y las demás señaladas en el citado Código.

8. Que con base en los incisos a) y b) del artículo 71 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene como atribuciones, entre otras, velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos de este Instituto; y establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, órganos del Gobierno del Distrito Federal y con otras entidades federativas, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, velando por el cumplimiento de las disposiciones de este Código, e informando de los convenios que se celebren al Consejo General.
9. Que en términos del artículo 74, incisos b), e) y f), del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene como atribuciones, entre otras, cumplir los acuerdos del Consejo General; apoyar al Consejo General, al Consejero Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; y cumplir las instrucciones del Consejero Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas.
10. Que el artículo 72 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tienen como atribuciones, cumplir y velar por el cumplimiento de los fines, atribuciones y acuerdos de este Instituto; participar en las sesiones de este órgano superior de dirección e integrar las Comisiones del mismo; contar con el apoyo y colaboración de las instancias técnicas y ejecutivas, de acuerdo a sus actividades en el Consejo General y sus Comisiones; realizar propuestas al Consejo General para su conocimiento y resolución, en el marco de atribuciones del mismo y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y legales aplicables; y las demás que les confiera dicho Código Electoral.
11. Que el 8 de mayo de 2003, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la cual entró en vigor al día siguiente, misma que, acorde con lo estatuido en su artículo 1°, es de orden público e interés general y tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de todo Ente Público del Distrito Federal que ejerza gasto público.
12. Que según lo indica el artículo 57 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Consejo de Información Pública del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de acceso a la información pública, integrado por representantes de la sociedad civil y de los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y autónomos del Distrito Federal.

13. Que por virtud del párrafo primero del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Consejo de Información Pública del Distrito Federal se integrará con tres representantes de la Administración Pública del Distrito Federal, designados por el Jefe de Gobierno, tres diputados designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tres integrantes del Tribunal Superior de Justicia que podrán ser Magistrados, Jueces y Consejeros de la Judicatura designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, tres representantes de la sociedad civil y un representante designado por cada uno de los órganos autónomos del Distrito Federal, de entre sus propios integrantes.

14. Que de acuerdo con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Consejo de Información Pública del Distrito Federal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con la presente Ley;

II. Realizar investigaciones en materia de acceso a la información y sus derechos relacionados;

III. Establecer políticas y lineamientos en materia de acceso a la información y catalogación de todo tipo de datos, registros y archivos;

IV. Crear y mantener el mecanismo para la operación de una biblioteca especializada en materia de acceso a la información;

V. Organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el conocimiento de la presente Ley y las prerrogativas de las personas, derivadas del Derecho de Acceso a la Información Pública;

VI. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir el conocimiento de la presente Ley;

VII. Emitir su reglamento interno, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento;

VIII. Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño de los Entes Públicos sobre el cumplimiento de esta Ley;

IX. Opinar sobre los criterios generales que se le presenten para la catalogación, resguardo y almacenamiento de todo tipo de datos, registros y archivos;

X. Establecer los lineamientos para la creación y operación de los archivos que contengan información pública de consulta directa;

XI. Evaluar el cumplimiento de las normas en materia de transparencia y publicidad de los actos de los Entes Públicos y emitir las recomendaciones a dichos entes cuando violenten los derechos que esta Ley consagra;

XII. Recibir para su evaluación los informes anuales de los Entes Públicos respecto del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;

XIII. Establecer los lineamientos para la protección de la información relacionada con los datos personales; y


XIV. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento u otras disposiciones aplicables.”

15. Que por disposición de los párrafos primero y segundo del artículo Segundo Transitorio, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la designación de los miembros del Consejo de Información Pública del Distrito Federal deberá tener lugar dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de dicha Ley. Para lo anterior, los titulares de los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, deberán tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo anterior.

16. Que en consecuencia, el Consejero Presidente del Consejo General y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal, someten a la consideración de este órgano superior de dirección, la propuesta de designación del Consejero Presidente Javier Santiago Castillo, como representante de este Instituto ante el Consejo de Información Pública del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3º, segundo párrafo, 52, 54, inciso a), 55, primer párrafo, 60, fracción XXVI, 71, incisos a) y b), 72 y 74, incisos b), e) y f), del Código Electoral del Distrito Federal; 1º, 57, 58, primer párrafo y 63, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como PRIMERO y SEGUNDO, párrafos primero y segundo Transitorios del mismo ordenamiento jurídico, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

## ACUERDO



**PRIMERO.-** Se designa al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, el C. Javier Santiago Castillo, como representante del Instituto Electoral del Distrito Federal ante el Consejo de Información Pública del Distrito Federal.



**SEGUNDO.-** Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificar la designación materia del presente Acuerdo, a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos conducentes.

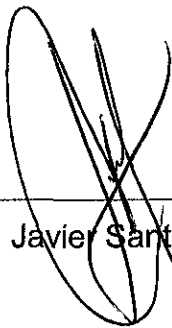
**TERCERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus 40 órganos desconcentrados y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de ocho de julio de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



---

Lic. Javier Santiago Castillo



---

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri



## **A V I S O**

### **AL PÚBLICO EN GENERAL**

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, LA EXPEDICIÓN DEL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CONFORME AL CUAL SE DIFUNDIRÁ PÚBLICAMENTE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES EN EL DISTRITO FEDERAL", APROBADO POR ESE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, EN SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL DÍA 8 DE JULIO DE 2003.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE**

---

**LIC. JAVIER SANTIAGO  
CASTILLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

---

**LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI**